REPORTE ESPECIAL DE

AUTOCENSURA CIUDADANA EN VENEZUELA 2021

REPORTE ESPECIAL DE AUTOCENSURA EN VENEZUELA 2021

Estudio sobre las afectaciones del fenómeno de la Autocensura en los derechos humanos de la sociedad venezolana en el año 2021.

RESUMEN EJECUTIVO

En el año 2021, mediante la Clasificación Mundial de Libertad de Prensa llevada a cabo por la ONG Reporteros Sin Frontera se detalló que existe un deterioro generalizado de la situación en América Latina con respecto a este derecho, generando **el peor retroceso comparado con otros indicadores regionales, con un 2,5%**. Venezuela, según la misma organización, durante los últimos años ha sido catalogada como uno de los países con menor índice de libertad de prensa en el mundo, encontrándose en **el puesto 148 de 180 países estudiados en la Clasificación Mundial sobre Libertad de Prensa del año 2021**, donde sus índices de agresión a los trabajadores de la prensa en diferentes formas ha aumentado en el último año en 1,94 puntos.

El **Reporte de Autocensura ciudadana en Venezuela 2021**,tiene como fin analizar el fenómeno de la autocensura en la ciudadanía como una forma de afectación del derecho a la libertad de expresión, es por esto que, en aras de obtener la información aquí mencionada, se abordaron (04) objetivos específicos: (i) analizar qué se entiende por 'autocensura' y cómo se ha observado en Venezuela; (ii) estudiar las posibles causas que contribuyen a dicha autocensura en la ciudadanía; (iii) evaluar qué implica el fenómeno de la autocensura para la ciudadanía venezolana, y; (iv) estudiar los efectos que la autocensura ha tenido en la democracia y el estado de Derecho en Venezuela.

En este sentido, para el desarrollo de esta investigación se utilizó el instrumento de encuesta sobre "Autocensura Ciudadana" por medio de la plataforma "Google Forms". A consecuencia de esta encuesta, se llevó a cabo un estudio de resultados a través de indicadores de censura, autocensura y sus consecuencias en materia de derechos humanos; en este contexto, se identifican como la información que indica el nivel o rango de la autocensura en Venezuela durante el año 2021, basados en los manuales realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El fin de estos indicadores es generar uniformidad en la valoración de una condición previamente comunicada por las distintas fuentes primarias y secundarias contempladas en este proyecto de documentación.

En consecuencia, durante el 2021 según la Encuesta de "Autocensura en Venezuela" realizada por UMSM, **el 93% de la sociedad civil considera que no se puede ejercer plenamente la Libertad de Expresión en Venezuela**; por otro lado, el 26,2% (166) de la población estudiada considera que nunca se ha sentido seguro al expresar su opinión o difundir información, mientras que el 49,1% (311) consideran que han sentido muy poca seguridad. Estas cifras representan la mayoría de los encuestados, es decir, la mayoría sienten temor de manifestar opiniones que contravengan la narrativa de quienes ocupan el poder, por temor de ser perseguidos, hostigados o encarcelados por simplemente emitir su opinión o laborar en la difusión de información dentro de Venezuela.

Agradecemos a todas aquellas organizaciones que se encargan de documentar las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión y de medir los niveles de censura y autocensura en la región y en Venezuela, que resultaron fundamentales para la elaboración del presente informe, entre ellas Reporteros Sin Frontera y Espacio Público.

LISTA DE ABREVIATURAS

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CANTV	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela
CDH ONU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CICPC	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
FAES	Fuerzas de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana
GNB	Guardia Nacional Bolivariana
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
RELE	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
ZODI	Zona de Defensa Integral

TABLA DE CONTENIDOS

Reporte Especial de autocensura ciudadana en Venezuela 2021 1

Resumen Ejecutivo 2

Lista de abreviaturas 3

Tabla de contenidos 3

Marco Conceptual y Normativo. 5

. Nociones y conceptos básicos 5

Censura 5

Censura Previa: 6

Autocensura 7

Derechos vulnerados en los procesos de Censura y Autocensura 9

Libertad de Expresión 9

Libertad Personal 10

Integridad Personal 11

Tipos de Integridad 11

Contexto y Antecedentes 12

Censura y Autocensura en América Latina 12

Censura y autocensura en Venezuela. 13

Resultados: 16

Encuesta Autocensura Ciudadana 2021: 16

Sobre el derecho a la Libertad de Expresión 16

Sobre los derechos a la Libertad Personal y la Integridad Física 19

Conclusiones 22

I. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.

NOCIONES Y CONCEPTOS BASICOS

Para comprender correctamente y de forma general a la **autocensura**, resulta necesario comprender sus fundamentos, de dónde proviene y cómo ocurre este fenómeno dentro de un Estado. Lo primordial a tener en cuenta al intentar entender los conceptos básicos de este informe, es que la autocensura es un producto de la censura directa, por el hecho que estos actos de censura no solo impiden la comunicación de información sino que también funcionan como ejemplo para que otros ciudadanos vean las consecuencias de expresar opiniones contrarias al Estado.

• CENSURA

En términos generales, la censura se puede definir como todo obstáculo impuesto a la circulación libre de la información, hecho que afecta, en primer lugar, la posibilidad de que la fuente ejerza plenamente su derecho a la libertad de expresión [1]. El ejercicio de dicho derecho no puede estar sujeto a censura previa de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

> *"sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."* [2]

Por consiguiente, esta práctica se puede realizar a partir de presiones externas, como organismos administrativos del Estado, quienes en algunos casos, impiden a los medios y comunicadores la reproducción y difusión de las noticias u opiniones.

Sin embargo, ha sido comprobado que el Estado no es el único actor que limita u obstaculiza el trabajo libre de los periodistas y la expresión de los ciudadanos comunes, al menos en el ejercicio del derecho, pues se han registrado presiones de parte de los propios medios de comunicación "entendidos como industrias y de grupos económicos privados, políticos y de delincuencia organizada, entre otros" debido a intereses individuales, coartando el flujo dinámico y natural de la información en la sociedad [3].

En la mayoría de los casos, la censura se realiza mediante una orden oficial, por la aprobación de leyes restrictivas o impedimentos de las concesiones realizada por el Estado que impide la transmisión de un tipo de información, a través de presión económica por parte de los patrocinantes para obstruir la difusión de un hecho, o incluso la obstaculización para la obtención y compra del papel periódico [4]. Entre las prácticas realizadas por las autoridades, se encuentra que los funcionarios se apropian de los equipos de forma ilegal, impidiendo a los medios cumplir con la labor informativa. De esta manera, limitan la pluralidad y restringen el derecho de todos los venezolanos de acceder a las opciones de su preferencia, lo que constituye una violación del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, con estas medidas se busca reducir al mínimo la cantidad de medios de comunicación que existen en el país [5].

1 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en: https://bit.ly/3tGN71d
2 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Pág, 8 párr 29. Disponible en: https://bit.ly/3tGN71d
3 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en: https://bit.ly/3tGN71d
4 Ibidem, pp.27.
5 Para mayor información, dirigirse al "Informe Anual sobre Libertad de Expresión 2019" de la ONG Un Mundo Sin Mordaza. Disponible en https://sinmordaza.org/wp-content/uploads/2020/06/INFORMELESN.pdf

Las formas del control del Estado sobre los medios de comunicación y medios electrónicos se realizan dependiendo del autoritarismo del mismo, en el caso de los más totalitarios se realizan desde la censura previa, donde el gobierno cercena el derecho de los medios antes de la publicación de la información; pero en los países donde existe una relativa libertad en los medios de comunicación, se realiza mediante el control económico que se da a través de la publicidad oficial [6].

Para finalizar este apartado y dar apertura al concepto más importante del informe se puede concluir que la censura es el punto de partida del fenómeno de la autocensura, esto porque es necesario que primero existan presiones o ataques que no permitan que se ejerza plenamente la libertad de expresión para que se cree ese temor en los ciudadanos que tengan intenciones de difundir información parecida. Esto quiere decir, que la censura delimita la expectativa ciudadana sobre las consecuencias negativas por expresarse libremente.

• AUTOCENSURA

Ahora bien, la autocensura no se encuentra definida directamente por la Corte IDH o el sistema universal de derechos humanos, pero esta puede ser entendida como un tipo de censura en el que las personas se abstienen o inhiben de emitir o comunicar cualquier tipo de información por la existencia de temor o posibles expectativas negativas que puedan decantar en acciones en contra de ellas, por el simple hecho de expresarse.

Esto se ha interpretado bajo los distintos sistemas de protección de derechos humanos como que el **efecto intimidatorio e inhibitorio** genera una repercusión en la personas, causando que se prive de expresar opinión por ver medidas ejemplarizantes sean un desincentivo para expresarse. Cuando este efecto se produce es por una acción consciente del ciudadano el cual es disuadido por las medidas negativas previas, por lo cual decide de autolimitarse de cualquier expresión con el fin de no hacer frente a las consecuencias de las mismas.

Asimismo, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) en un comunicado de prensa ha indicado que "los Estados no deberían establecer tipos penales para sancionar la difusión de desinformación o de noticias falsas". [7] Esto, debido a que la existencia de tipos penales que establezcan como delito las críticas o información sobre funcionarios o asuntos de interés público que los individuos expresen, conlleva a la existencia de un efecto inhibitorio de la difusión de ideas, críticas e información [8]. De igual forma, se ha señalado que la violencia ejercida contra periodistas "genera un efecto amedrentador, de silenciamiento y autocensura de comunicadores y comunicadoras" [9]

Pero, las medidas penales no son las únicas acciones que provocan un efecto amedrentador o inhibitorio, pues la Corte IDH en el Caso de Tristán Donoso Vs. Panamá ha sentado que el temor por sufrir las consecuencias de una sanción civil desproporcionada inhibe el ejercicio de la libertad de expresión tanto como las acciones penales, puesto que este representa un perjuicio a la esfera personal y familiar del indi-

6 Oscar Müller Creel. Los medios de comunicación y su control por el Estado. 15 de enero de 2015. Chicago Tribune. Disponible en: https://bit.ly/3zz764i

7 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. Comunicado de Prensa. CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19. 18 de abril de 2020. Disponible en: https://bit.ly/3C8J0OE

8 Ibidem

9 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. Agosto 2017. Pág, 12. Disponible en: https://bit.ly/3C6z6wP

viduo [10].

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en un comunicado de prensa menciona que en muchos casos la ley le impone a los individuos a través de normas ambiguas y amplias la penalización de "la mera difusión de contenidos, obligaciones de filtrar lo que pueden emitir o, incluso decidir si mantienen o censuran la expresión de un tercero, lo que tiene el potencial de crear un **efecto intimidatorio e inhibitorio** incompatible con una sociedad democrática". [11]

En el mismo orden de ideas, los Relatores de ONU y la CIDH sobre libertad de expresión han establecido que "la constante aplicación de amonestaciones y sanciones a los medios de comunicación con base en figuras jurídicamente vagas y ambiguas" [12] por parte de agentes del estado, "tienen un efecto paralizante e inhibitorio en el trabajo de los periodistas y los medios de comunicación" [13].

Entonces, según la CIDH, "no hay un interés social imperativo que justifique la utilización de mecanismos penales para sancionar este tipo de expresiones" [14], estableciendo también, que "es innecesario y desproporcionado, y además constituye un medio de **censura indirecta** dado su efecto amedrentador e inhibidor del debate sobre asuntos de interés público y la defensa de los derechos." [15] Todo ello quiere decir que dichos mecanismos vulneran el artículo 13 de la CADH. [16]

El artículo 13.3 de la CADH, establece las restricciones a la libertad de expresión mediante "vías o **medios indirectos**... encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". Es por ello, que la violación de la Convención en puede ser producto de que el Estado imponga restricciones dirigidas a impedir indirectamente el derecho a la libertad de expresión [17].

Es importante mencionar que el principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que:

> *"la censura previa, interferencia o presión* ***directa o indirecta*** *sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión."* [18]

Aunado a ello, el principio 13 de la Declaración señalada menciona que:

> *"la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública… entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión". [19] De igual forma, menciona que las presiones* ***directas o indirectas*** *dirigidas a silenciar la información*

10 Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 2009. Pág. 38
11 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de prensa. La Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de "la ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa. 10 de noviembre de 2017. Disponible en: **https://bit.ly/3IhW3q1**
12 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de prensa. Relatores de ONU y la CIDH alertan sobre la aplicación arbitraria de la Ley Orgánica de Comunicaciones. 3 de noviembre de 2016. Disponible en: **https://bit.ly/3hspGnz**
13 Ibidem.
14 Comisión IDH. Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 31 de diciembre de 2015. Pág, 60, párr, 102. Disponible en: **https://bit.ly/3EbknT7**
15 Ibidem.
16 Corte IDH. Caso Álvarez Ramos vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Pág, 18.
17 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Pág, 14, párr. 47. Disponible en: https://bit.ly/3tGN71d
18 CIDH. Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. Principio 5.
19 Ibidem, Principio 13.

emitida de los comunicadores sociales violentan el derecho a la libertad de expresión [20].

Por todo lo expuesto, podemos concluir que la autocensura ha sido señalada como un tipo de censura indirecta que se genera por las consecuencias de los efectos de amedrentamiento e inhibición de las acciones realizadas por algún ente o autoridad superior en perjuicio de un ciudadano.

DERECHOS QUE GUARDAN RELACION CON LA AUTOCENSURA

1. LIBERTAD DE EXPRESION

La libertad de expresión es un derecho humano que puede ser calificado como un derecho que protege derechos [21]. El rol que esta representa en la formación de un Estado democratico es crucial para el desarrollo pleno de la personalidad y las transformaciones de las estructuras sociales. Gracias a esto, las organizaciones internacionales resaltan continuamente la conexión que existe entre el Estado de Derecho, la democracia y la libertad expresión, ya que este vínculo es el que permite exigir principios de transparencia, promoción y protección de los derechos humanos [22].

2. CENSURA PREVIA

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha establecido que "la censura previa es el prototipo de violación extrema y radical de la libertad de expresión, ya que conlleva su supresión". [23] Ello puede ocurrir mediante la prohibición de publicaciones o el secuestro de las mismas, o cualquier otro procedimiento orientado al mismo fin. [24]

> *"La misma se produce cuando a través del poder público se establecen medios para impedir en forma previa la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias, por cualquier tipo de procedimiento que condicione la expresión o la difusión de información al control del Estado".* [25]

Como se destaca en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "CADH"), toda persona tiene derecho a la libre expresión sin dilaciones, y específicamente en su numeral 2, este establece que:

20 Ibidem.
21 El Venezolano. "Entrevista con Rodrigo Diamanti de Un Mundo Sin Mordaza". 17/06/2020. Disponible en: https://bit.ly/3f6gbXd
22 ONU-Comité de Derechos Humanos. "Observación general N° 34 sobre el artículo 19, libertad de opinión y libertad de expresión." CCPR/C/GC/34. Párr. 2. 12 de septiembre de 2011. Disponible en: https://bit.ly/2IuXsdb).
23 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión. 30 de diciembre de 2009. Párr. 146.
24 Ibidem.
25 Ibidem.

"El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas". 26

Debido a los debates que se han generado en torno a la censura previa como un elemento difuminador de la expresión y el acceso a la información por parte de los individuos, se desarrolló el concepto de la censura previa, entendida como:

- **Censura Administrativa: fue la más utilizada en el periodo de las dictaduras latinoamericanas, donde se entendía ésta cómo aquella emanada de órganos dependientes del Poder Ejecutivo y donde la usaban de forma recurrente 27. Sobre este tipo de censura, la Corte Interamericana sostiene "que constituye censura previa cualquier forma de medida preventiva que impida el ejercicio de dicha libertad" 28.**

- **Censura Judicial: consisten en las "prohibiciones judiciales de expresiones, una vez que tales expresiones ya han comenzado a ser difundidas 29", por lo que tiende a confundirse erróneamente en ciertos momentos con las responsabilidades ulteriores permitidas por la CADH.**

Se puede inferir que la libertad de expresión no se puede ver obstruida por la censura previa, ni administrativa ni judicial, sólo deben estar fijados por ley los actos u opiniones que afecten la reputación, pongan en peligro la seguridad de la nación, el orden público, la salud o la moral.

3. LIBERTAD PERSONAL

La libertad puede entenderse para fines prácticos de este informe como aquella condición que tiene un sujeto que es libre, que no está en la cárcel o sometido a la voluntad de otro, salvo en caso de orden judicial o delito flagrante 30, es desde ésta perspectiva que se entablará el análisis de la libertad personal. Lo relevante de este concepto es entender que la privación de este derecho es fundamental pero no determinante para la existencia de la autocensura provocada por el efecto amedrentador o inhibitorio causado por detenciones arbitrarias hacia expresiones u opiniones.

Por lo tanto, la libertad personal es ese derecho fundamental que protege y salvaguarda al ser humano contra todos aquellos actos arbitrarios llevados a cabo por el Estado que lo transgreden y limitan, como lo son por ejemplo las detenciones arbitrarias. Asimismo, éste derecho se encuentra regulado en distintos instrumentos tanto internacionales como nacionales, entre estos cabe mencionar que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 31 en su artículo 7 se establece el derecho a la libertad y a la seguridad personal en concordancia con lo estatuido en su artículo 25:

26 OEA. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (CADH) Costa Rica, 1969. Artículo 13.2.
27 Felipe González. Censura judicial y libertad de expresión: sistema interamericano y derecho chileno. S/F. Revista IDH. Disponible en: https://bit.ly/3wS5mRq
28 Ibidem, pág 190.
29 Ibidem. pág 242.
30 Acceso a la Justicia, "Libertad Personal". Disponible en: https://accesoalajusticia.org/glossary/libertad-personal/#:~:text=Derecho%20humano%20por%20el%20que,orden%20judicial%20o%20delito%20flagrante.&text=Ninguna%20persona%20puede%20ser%20arrestada,que%20sea%20sorprendida%20in%20fraganti.
31 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 7

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. 32 "

Asimismo, el artículo 44 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la inviolabilidad del derecho a la libertad y en el artículo 49 se encuentra establecido el debido proceso, condiciones que deben cumplirse antes de privar la libertad a una persona. Basado en ello, los arrestos o detenciones deben realizarse en virtud de una orden judicial, excepcionalmente se excluye ésta regla general cuando la persona es sorprendida en flragrancia. Aunado a esto, la persona detenida conserva derechos como lo son el derecho a comunicarse con sus abogados o familiares, y éstos a su vez, tienen el derecho de recibir información sobre el lugar donde se encuentra la persona, recibir notificaciones sobre los motivos de su detención y a que se deje constancia del estado físico y psíquico de la persona detenida. Por lo que, todas aquellas acciones realizadas al margen de lo previamente mencionado, se considera una violación al derecho a la libertad personal 34

4. INTEGRIDAD PERSONAL

La CADH establece en su artículo 5 el derecho de toda persona "a que se respete su integridad física, psíquica y moral"; al mismo tiempo que prohíbe "el uso de la tortura o tratos inhumanos, crueles o degradantes en contra de las personas". 35

Es importante destacar que la integridad personal es considerado un derecho humano, cuyo origen se encuentra en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Además, los individuos tienen derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. 36

Por ello, cuando los Estados no garantizan el derecho a la vida en casos relacionados a la libertad de expresión y la actividad periodística, los comunicadores y demás trabajadores de la prensa tienen que elegir entre continuar poniendo en riesgo sus vidas o bien abandonar sus investigaciones y dejar de informar sobre determinados temas. 37

32 Ibidem, artículo 25.
33 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
34 Transparencia Venezuela, "El derecho a la libertad: legislación venezolana", 25 de febrero de 2014. Disponible en: **https://transparencia.org.ve/el-derecho-a-la-libertad-legislacion-venezolana/**
35 CADH, artículo 5.
36 Guzmán, J. El derecho a la integridad personal, Centro de Salud Mental y Derechos Humanos. Pág 1.
37 Sergio García Ramírez / Alejandra Gonzalez. La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Primera edición, 2007. Costa Rica. Pág, 12.

II. CONTEXTO Y ANTECEDENTES DE LA AUTOCENSURA EN VENEZUELA.

Según investigaciones y datos proporcionados por el IPYS, desde el año 2002 existe un incremento en las faltas de acceso a las fuentes oficiales de información en Venezuela, siendo esta una restricción muy importante en la labor de búsqueda, jerarquización y difusión de noticias y opiniones para la ciudadanía por parte de los periodistas y medios de comunicación. Además, es importante resaltar que el cierre de las fuentes en las instituciones se ha vuelto una práctica regular en los Ministerios, las Gobernaciones, la Presidencia de la República y la Fuerza Armada Nacional, siendo estos los principales perpetradores de acciones que limitan el trabajo periodístico. 38

Del mismo modo, el fenómeno de la intimidación y de las amenazas por parte del régimen instaurado y sus partidarios para limitar la cobertura o difusión de una información, ha llevado a los medios de comunicación a cohibirse de transmitir noticias por los medios convencionales. Además, las mayorías de las agresiones no son judicializadas, debido a la falta de certeza en el sistema judicial nacional y el poder local, siendo totalmente ineficaz junto a la intervención de las fuerzas políticas para la consecución de justicia y resultados favorables para la defensa de derechos. Demostrando una falta de respuestas adecuadas a las denuncias; o por falta de estas como efecto de la agresión recibida 39.

Aunque, en Venezuela existe una diferencia reconocida entre la autorregulación y la autocensura, donde a la primera se le atribuyen connotaciones éticas pareciendo ser legítima, mientras que a la segunda, de forma forzada, se le conecta con los intereses contrarios a la difusión de información. Por otra parte, los dos tipos de censura se complementan, a pesar de ser más común aquella presenciar la autocensura desarrollada internamente por el medio de comunicación, que la realizada por el propio periodista que procesa la información 40.

Por último, el cierre de los medios de comunicación es una forma de censura directa dentro de nuestro país cómo puede ser el caso de Radio Caracas Televisión (RCTV) el cual fue conocido por la Corte IDH en el caso Granier y otros Vs. Venezuela, donde se retira de la televisión nacional al canal televisivo más antiguo hasta el 2007 al no permitirse la renovación de la concesión de la frecuencia del espectro electromagnético que había sido otorgada desde su fundación en 1953, la Corte decidió en la sentencia que el Estado debe restablecer la concesión de la frecuencia del espectro radioeléctrico correspondiente al canal 2 de televisión y devolver los bienes objetos de las medidas cautelares. Además, es necesario que tome medidas a fin de garantizar que los futuros procesos de asignación y renovación de las frecuencias de radio y televisión sean realizados de manera abierta, independiente y transparente 41.

También se evidencia el caso del diario impreso El Nacional en el año 2021, que ha sido afectado por las violaciones a la libertad de expresión manejadas por el régimen, desde el monopolio del papel, controlado por el Complejo Editorial "Alfredo Maneiro" que afecta a la gran parte de la prensa impresa, hasta el embargo ejecutivo para satisfacer a la indemnización impuesta por el Tribunal Supremo de Justicia a la sede principal del medio en cuestión. 42

38 Instituto de Prensa y Sociedad de Venezuela, Noticias Confiscadas: Cómo la censura y la autocensura en Venezuela impiden que el público conozca lo que tiene derecho a saber. (Caracas: Instituto Prensa y Sociedad de Venezuela, 2007), pp.123
39 Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en:https://bit.ly/3tGN71d
40Opinión Consultiva OC-5/85. 13 de noviembre de 1985. Disponible en:https://bit.ly/3tGN71d
41 Corte IDH. Caso Granier y Otros Vs Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015. Excepciones Preliminares, Fondos, Reparaciones y Costos.
42 Un Mundo sin Mordaza. "Informe Semestral 2021 de Libertad de Expresión " pp.34. 2021

La prensa venezolana ha recibido censura realizada por el régimen desde días previos a los hechos del 11 de abril de 2002 [43], donde diferentes medios de comunicación no suspendieron su transmisión y su línea narrativa para ser luego amenazados por el régimen de Hugo Chávez durante sus transmisiones en el programa dominical Aló Presidente [44], el tiempo que estuvo al aire dicho programa las amenazas eran continuas, en donde se planteabla la no renovación de concesiones, cierres de canales, entre otros, ejemplo de ésto es que en 2009, durante el festejo de los 10 años de dicho programa, Chávez se dirigió directamente al ministro encargado en ese entonces de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Diosdado Cabello, y a las presidentas del Poder Ciudadano y el Poder Judicial, a los cuales les instó a actuar contra los medios de comunicación que promueven el "envenenamiento mediático" de los ciudadanos y que "están incitando" a su "asesinato", además de actuar contra el canal televisivo Globovisión [45]. Asimismo, otra situación que acaeció durante éste período fue el denominado "Radiocidio", llamado así porque el presidente de en ese entonces de la Asamblea Nacional Constituyente, Diosdado Cabello, ordenó el cierre de 34 emisoras de radio y televisión.

Posteriormente, con el régimen de Nicolás Maduro se siguió con éstas actuaciones, mediante la utilización de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos para censurar a cualquier medio de comunicación; cómo son los casos de NTN24 sacado del aire en el año 2014 durante las protestas [46], CNN en Español [47], TV Azteca [48] , RCN Noticias y Caracol Internacional [49] durante las protestas del 2017. Es así como, luego de la última emisión del programa moderado por Chávez, Diosdado Cabello empezó la transmisión del Con el Mazo Dando, en donde continúa con la tendencia que se manejaba en el programa Aló, Presidente, es decir, con la censura, persecución y acusaciones contra personajes públicos, periodistas, medios de comunicación, entre otros.

Cabe mencionar, que en el programa Con el Mazo Dando se han realizado acciones que han causado el cierre de medios de comunicación, detenciones, hostigamientos y censura de periodistas, como por ejemplo, la campaña iniciada por él para censurar la serie de "El Comandante" en el país emitida por el canal RCN Televisión, lo cual llevó a que su señal fuera interrumpida por orden de Conatel, solo por ser considerada un insulto a la memoria de Hugo Chávez [50].

Asimismo, un constante objeto de señalamientos por parte del expresidente de la Asamblea Nacional, es el diario El Nacional, al cual en párrafos anteriores se hizo mención, sin embargo, estos ataques por parte de Diosdado Cabello se remontan al año 2017, donde en su programa N°156 "señaló la posibilidad de ataques contra la sede de El Nacional con una lluvia de excremento", debido a una publicación que llevaba como título lo siguiente: "Militares obligaron a manifestantes a comer pasta con excremento" [51].

43 Corte IDH. Luisiana Ríos y Otros Vs. Venezuela. Sentencia de 20 de abril de 2007. Fondos, Reparaciones y Costos. párr 96.
44 Ibidem, párr 81.
45 El País, "Hugo Chávez ordena perseguir al principal canal de la oposición", 30 de mayo de 2009. Disponible en: https://elpais.com/diario/2009/05/30/internacional/1243634406_850215.html
46 El Espectador. "NTN denuncia censura en Venezuela". 12 de febrero de 2014. Disponible en: https://bit.ly/2W3Lu1r
47 CNN, Steve Almasy. "CNN en Español kicked off air in Venezuela". 15 de febrero de 2017. Disponible en: https://cnn.it/3AXFdmD
48 El Nacional. " Conatel sacó del aire a TV Azteca". 16 de febrero de 2017. Diposnible en: https://bit.ly/3sHBkzh
49 El Nacional. "Caracol TV y RCN ya no se ven en Venezuela por orden del gobierno". 24 de agosto de 2017. Disponible en: https://bit.ly/3mfnDXc
50 Organización de las Naciones Unidas. "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". A/Res/2625(XXV) del período 25° de Sesiones de la Asamblea General. Pág 132. 1970. Recuperado de: https://bit.ly/3zo27CJ
51 Instituto de Prensa y Sociedad, Venezuela, "Con el mazo dando" emitió comentario agraviante contra periodista de El Nacional y miembro de ONG Foro Penal", 29 de mayo de 2017. Disponible en: https://ipysvenezuela.org/alerta/mazo-dando-emitio-comentario-agraviante-periodista-nacional-miembro-ong-foro-penal/

Aunado a esto, los medios de comunicación electrónicos han sido una alternativa a la falta de papel periódico debido a la monopolización, pero estos no han escapado de la censura por parte del Estado,ya que han sido víctimas de bloqueos del HTTP, ataques de DDoS, Filtrados SNI y bloqueos de DNS que impide dar respuesta a las solicitudes de conexión que se dirigen a los servidores que alojan los sitios web [52]

Durante el año 2019, se ha visto más involucrado a funcionarios del régimen venezolano dentro de las causas de la censura y autocensura, desde hostigamientos y amenazas por parte de funcionarios de policías estadales y policía nacional a trabajadores de la prensa nacionales e internacionales mientras documentaba las protestas o concentraciones del Gobierno Interino [53]. Además, una práctica recurrente hacia los trabajadores de prensa son las detenciones arbitrarias y el confiscamiento del material de trabajo para evitar la difusión de la información recopilada durante los hechos [54]. Otra de las prácticas recurrentes por parte del Estado es la expropiación de los medios como fue el caso de "El Diario de Yaracuy" mediante una solicitud del Gobernador de la entidad, Julio León Heredia por "saqueo y robo al estado" [55].

Desde el inicio de la pandemia del COVID-19 en el 2020, los trabajadores de la prensa han sido los principales afectados debido a la falta de movilización, deficiencia en los servicios básicos, restricciones sobre la información de la pandemia llevando a la falta de acceso de información veraz, falta de combustible, entre otras causas [56]. Durante este año, se ha visto aumentado los ataques a la prensa desde funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado en todos los niveles de descentralización y de los simpatizantes del régimen, como puede ser el caso los 14 trabajadores de la prensa en las cercanías del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía mientras esperaban el arribo del Presidente interino Juan Guaidó [57] y el caso del periodista Sergio Novelli que denunció que funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) entraron en su antigua residencia y decomisaron varios equipos electrónicos [58].

Ahora bien, las detenciones arbitrarias se mantienen cómo una práctica recurrente durante ese año por parte del Estado venezolano a los trabajadores de prensa y a civiles en general al convocar protestas o ejercer su derecho a la libertad de expresión e informar sobre los sucedido en manifestaciones o sobre la venta de combustible, como es el caso del periodista Eduardo Galindo, director del portal informativo "Senderos de Apure", siendo detenido el 15 de abril de 2020 y acusado del delito de "divulgación de información falsa" [59].

Aunque en Venezuela, según la Constitución de la República en su artículo 57 [60] se protege la libertad de expresión y de prensa, estableciendo que la comunicación es libre y plural, en la práctica no ha sido así, ya que el régimen ha buscado las formas para censurar a los medios de comunicación y obligar a los trabajadores

52 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019". Disponible en: https://bit.ly/39cL0bZ
53 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019". vol 2. 24 de febrero de 2020. pág. 259. Disponible en: https://bit.ly/39cL0bZ
54 Ibidem. Pág 261
55 Espacio Público. "Gobernador ordenó la expropiación del Diario de Yaracuy". 12 de agosto de 2019. Disponible en: https://bit.ly/2Z8tunG
56 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. "Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020". 30 de marzo de 2021. Vol.2. pág.389. Disponible en: https://bit.ly/3AjzeIJ
57 Ibidem, párr 1288.
58 Ibidem, párr. 1289
59 Ibidem, párr. 1298
60 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 57.

de la prensa a omitir información para no recibir arbitrariedades por parte de los agentes del Estado.

En definitiva sobre Venezuela se puede concluir que la censura directa genera autocensura, puesto que es claro como el efecto de la utilización de la instituciones del Estado venezolano para amedrentar y castigar a los que comuniquen información contraria a su línea discursiva, estas acciones de censura directa también son utilizadas como medidas ejemplificantes de lo que puede ocurrir en caso de ir contra de los intereses políticos del gobierno, causando en los ciudadanos un miedo a comunicar ciertos hechos de manera correcta.

III. RESULTADOS

ENCUESTA AUTOCENSURA CIUDADANA 2021

a. ¿Qué fue la encuesta?

La Encuesta de Autocensura Ciudadana presentó 700 respuestas de todo el país, donde el **66,3% de las personas encuestadas se encontraban en el rango de edad de 18 a 26 años, el 28,4% se encuentran entre los 27 a 59 años, el 3,1% se encuentra entre 12 a 17 años y 2,1% se encuentran entre 60 años o más**. Aunado a esto, el **53,3% de las personas se definen dentro del género femenino**, el 46% se definen dentro del género masculino, el 0,1% se definen como género no binario y el 0,6% prefiere no decirlo.

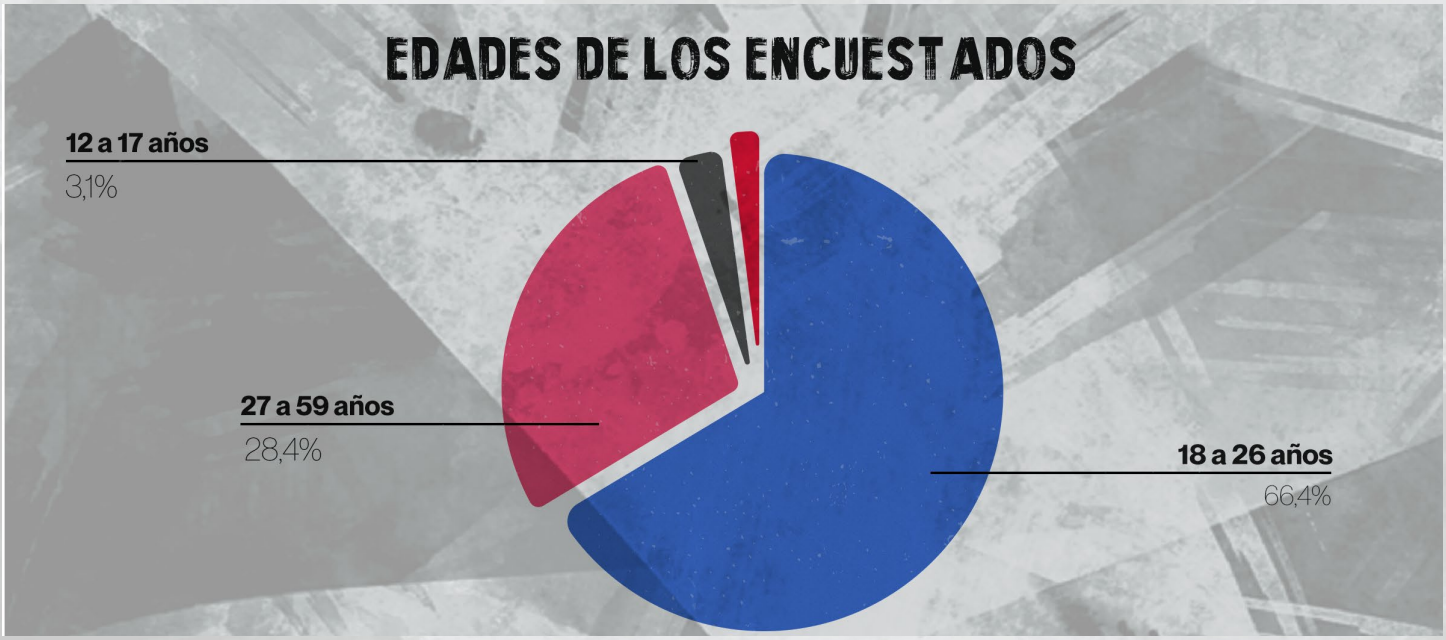

b. Sobre el derecho a la Libertad de Expresión

i. Cuestiones previas sobre el derecho a la Libertad de Expresión en Venezuela

En Venezuela existe un ambiente propicio a la vulneración del derecho a la libertad de expresión y la existencia de la autocensura debido a la gran cantidad de normas que imponen sanciones penales y administrativas, además de leyes amedrentadoras como la **Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y Tolerancia** (LCOCPT), las cuales violan los principios constitucionales, y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Esta situación ha permitido la violación continuada y sistemática de este y otros derechos, impulsada por la falta de voluntad del Estado de adoptar medidas de derecho interno compatibles con las recomendaciones de los organismos

internacionales en la materia que para la fecha no han sido cumplidas ni respondidas.

Según la página web de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), existen un total de **14 leyes que regulan de forma directa o indirecta el trabajo de los medios de comunicación**, telecomunicaciones, redes sociales y el espacio web, también en la página de CONATEL se incluyen **35 reglamentos y 35 providencias administrativas, todas contentivas de normas referentes a la materia** [61], originando un aumento del control por parte del Estado en los medios de comunicación.

A esto hay que incluir además la LCOCPT mencionada anteriormente, emanada por la Asamblea Nacional Constituyente, que además de no tener las competencias y atribuciones para la legislación de normas de rango legal en el país, ha conferido un instrumento contrario a la constitución nacional, puesto que confieren facultades que limitan la libertad de expresión, tales como la aplicación de restricciones, bloqueos a sitios web, detenciones arbitrarias y revocación de licencias a medios de comunicación [62], siendo un instrumento que censura y amedrenta a los ciudadanos. Aunque, el **artículo 57 de la CRBV** establece que "toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz" [63], demostrando que la LCOCPT atenta con la constitución al considerar de manera subjetiva lo que significa un discurso de odio, limitando la forma de comunicarse de los civiles en los diferentes medios.

Aunado de esto, la CIDH expresó su preocupación sobre la LCOCPT exponiendo que "tales restricciones podrían impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Venezuela y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática" [64], demostrando que no existe una estructura específica de lo que es un discurso de odio en la norma, volviéndose totalmente arbitraria la decisión de este tipo penal.

Por otra parte, en Venezuela los tratados en materia de Derechos Humanos tienen rango constitucional según el **artículo 23** de la Carta Magna [65]; aquellos que tratan la Libertad de Expresión vigente y de obligatorio cumplimiento en el país son: La Declaración universal de Derechos Humanos en su artículo 19, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13, Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 13.1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5.

Asimismo, Venezuela también ha recibido diversas recomendaciones y llamados de atención por parte de los organismos internacionales abocados al trabajo, lucha y defensa de los derechos humanos. En el caso de la Libertad de Expresión, desde el 2016 al 2019 el Estado ha acumulado un total de 44 recomendaciones emanadas en el **Examen Periódico Universal de 2016** realizado por el Consejo de Derechos

61 CONATEL. "Marco Legal". Disponible en: **https://bit.ly/3wXMpNc**
62 Espacio Público. "Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica: el monopolio estatal de la ética." 10 de octubre de 2017. Disponible en: https://bit.ly/3Bu1ERw
63 CRBV, artículo 57.
64 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH. "Comunicado de prensa R179/17" Disponible en: https://bit.ly/2Trgln6
65 CRBV, artículo 23.

Humanos de la ONU (A partir de ahora, CDH-ONU), los informes anuales de la CIDH sobre Venezuela, en el informe de la ACNUDH, y finalmente dentro del último informe del 2020 de la Misión Independendiente de Determinación de Hechos [66], las cuales no han sido acatadas o respondidas de alguna forma, evidenciando la falta de voluntad del Estado de adoptar medidas de derecho interno y cumplir con el resto de parámetros y obligaciones pertinentes para el correcto desarrollo de la Libertad de Expresión.

ii. El ejercicio libre de la Libertad de expresión en Venezuela

En Venezuela no existen las condiciones propicias para el ejercicio de la libertad de expresión, una muestra de esto es el puesto del país en el ranking de la ONG Reporteros sin Fronteras (RSF), ya que durante los últimos años ha sido catalogado como uno de los países con menos libertad de prensa en el mundo, encontrándose en el puesto 148 de 180 países estudiados en la Clasificación Mundial sobre Libertad de Prensa del año 2021, donde sus índices de agresión a los trabajadores de la prensa en diferentes formas ha aumentado en el último año en 1,94 puntos. [67]

Durante el año 2021 se evidenció la continuada y sistematizada violación y ataques al derecho a la libertad de expresión. En este orden de ideas los principales patrones de ataques a la libertad de expresión no variaron con respecto a las cifras obtenidas el año pasado. Así, se denota una preponderancia en las detenciones arbitrarias, los hostigamientos, amenazas y agresiones a periodistas y civiles. Así como patrones de violación a la libertad de expresión por la falta de servicios básicos para difundir y acceder a la información de forma oportuna y tener conocimiento de los aconteciomientos que suceden en el país, lo cual dificulta el ejercicio de la libertad de expresión.

En términos generales la encuesta develó que el 89,3% de la sociedad civil considera que no hay condiciones para ejercer plenamente la Libertad de Expresión en Venezuela mientras que el 8,3% considera que sí puede ser ejercida dentro del país, esto se traduce en una clara falta de confianza en el Estado por parte de la ciudadanía tanto para que este respete sus expresiones, como para que también investigue y sancione en caso de ataques de terceros en contra de sus opiniones.

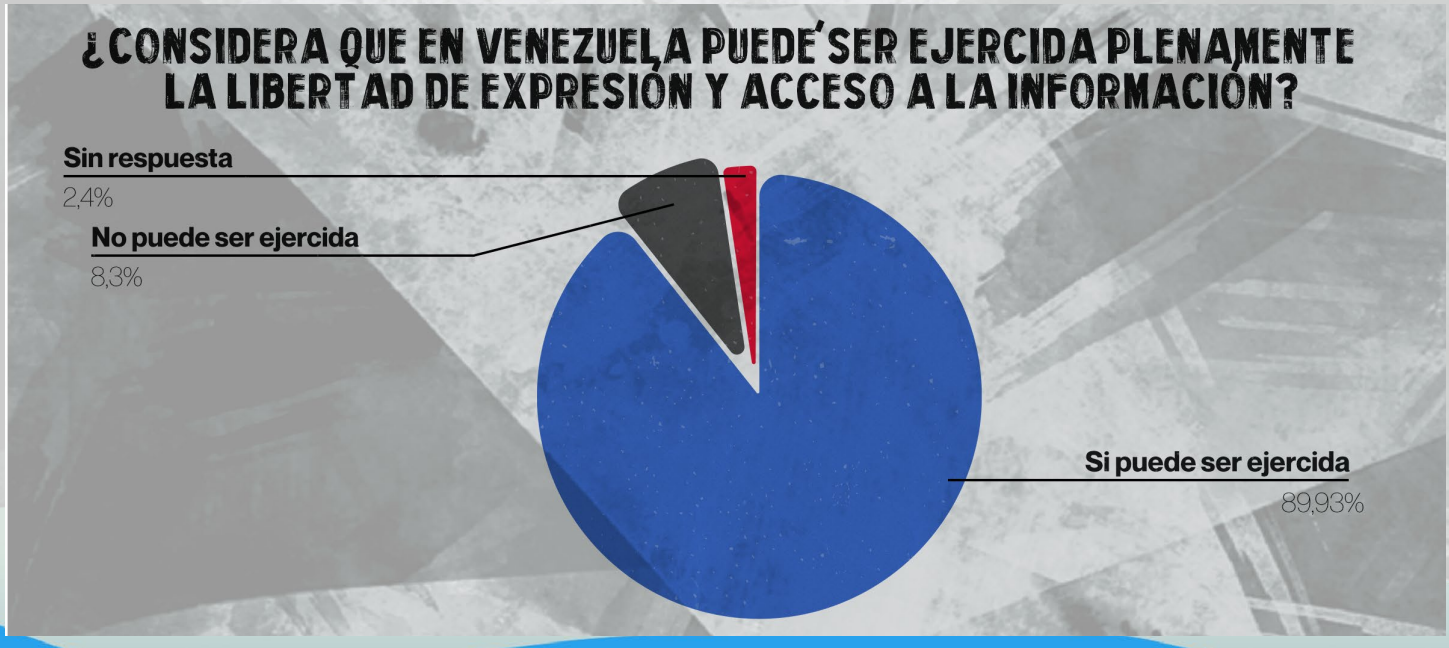

66 CDH ONU. Resolución A/HRC/45/L.43. Disponible en: https://bit.ly/3EPEZAU70

67 Reporteros sin Fronteras. "Clasificación Mundial de Libertad de Prensa 2021". 20 de abril de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3lSFT6O

Aunado a esto, en la pregunta sobre la actuación del Estado referente a la libertad de expresión se evidencia una clara privación por parte de los ciudadanos a emitir opiniones o exigir sus derechos, viendo que al menos 565 personas han indicado que no hay posibilidad de expresarse en manifestaciones pacíficas, ya que temen sufrir agresiones, hostigamientos e incluso asesinatos por parte de los cuerpos de seguridad del Estado; 514 personas consideran que los venezolanos que no se sienten confianza de las acciones de los cuerpos de seguridad, prefiriendo la autocensura para evitar los ataques de los funcionarios; 500 personas consideran que las conductas violatorias a derechos a la libertad de expresión y acceso a la información son continuas y repetitivas, y sólo en menor medida 168 personas piensan que aquellos ciudadanos que publiquen o difundan opiniones contrarias al Estado no sufrirán ningún tipo de consecuencia o represalia por parte del mismo.

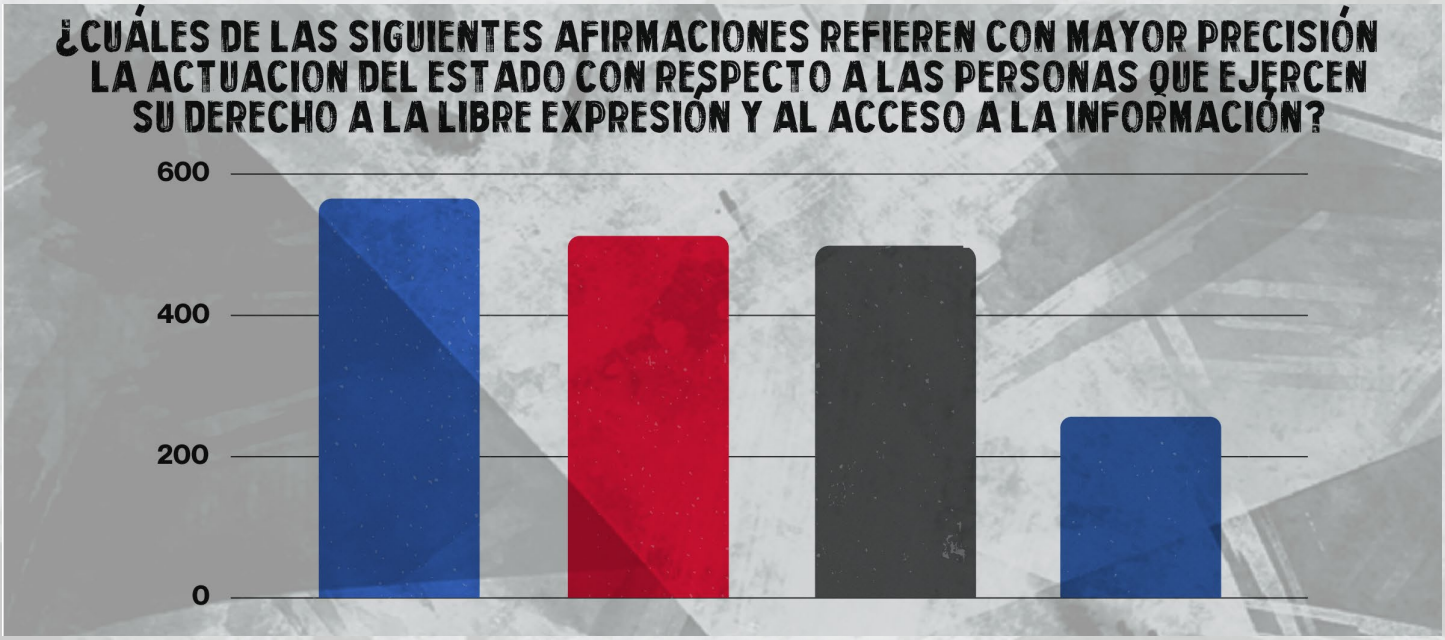

iii. Sobre la existencia de temor a la libertad de expresión y el acceso a la información

Como se ha venido mencionando sobre la falta de confianza que existe en el Estado esto se ha traducido en un evidente temor por parte de la ciudadanía a expresar sus opiniones con casi la mitad de los encuestados 49% (343) que han sentido muy poca seguridad al expresar una opinión o expresarse en Venezuela, asimismo en contrapartida un 25,7% (180) estima que nunca se ha sentido seguro al expresar su opinión o difundir información; por otro lado el 14,9% (104) consideran que se han sentido algo seguros, el 4,6% (32) consideran que casi siempre se sienten seguros, y el 3% (21) consideran que siempre se sienten seguros. Esto denota la posible existencia de temor al expresar libremente opiniones y críticas en su mayoría.

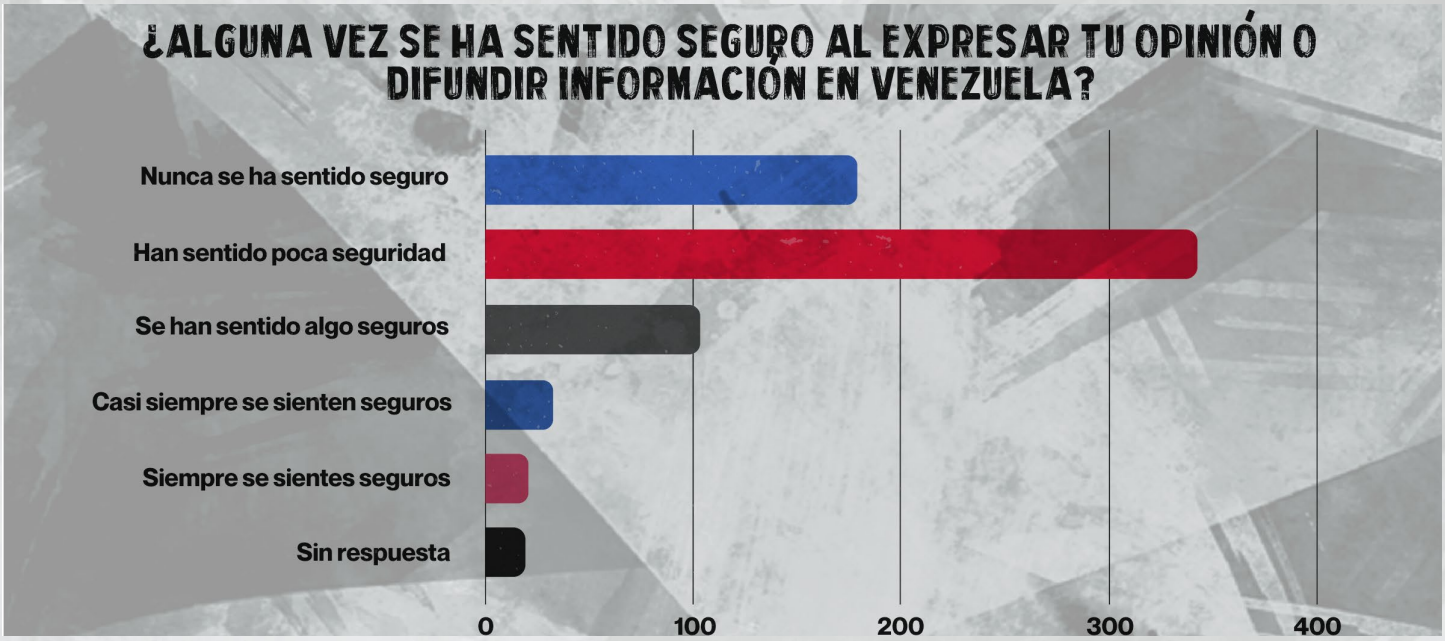

En relación con la pregunta anterior, se estudió también la perspectiva sobre al acceso a la información, en donde una gran mayoría de los encuestados indicó sentir inseguridad en el ejercicio del derecho mencionado, siendo esta población de un 47%(329); por otro lado, el resto se distribuyó en 23,1% (162) se han sentido algo seguros, el 5,6% (39) casi siempre se han sentido seguros, el 3,3% (23) siempre se han sentido seguro.

iv. Situación de la autocensura en medios digitales y presenciales

Respecto a la situación en medios digitales o redes sociales, se registró un porcentaje considerable de ciudadanos que se han autocensurado de alguna manera en estos espacios por miedo a represalias por parte del Estado, sobre esto el 29,4% (206) consideran han realizado algo de autocensura, el 30,1% (211) consideran que casi siempre se autocensuran en las redes sociales y el 10,7% (75) considera que siempre se han autocensurado, lo que hace entender que un total del 70,3% (491) de la población estudiada ha practicado la autocensura, en contraposición con el 14,7% (103) de las

personas encuestadas, las cuales indicaron que nunca se han autocensurado en redes sociales y otro 11,1% (78) que alega poca autocensura

Esta mayoría abrumadora puede que se deba a la cantidad de medidas ejemplificantes del Estado a través del Ministerio Público, el cual ha emitido órdenes de captura por publicaciones en redes sociales en el pasado [68]. Esto reafirma el nuevo patrón de persecución por expresiones en redes sociales el cual que ya fue analizado en el Informe Semestral de Libertad de Expresión 2021 de UMSM [69].

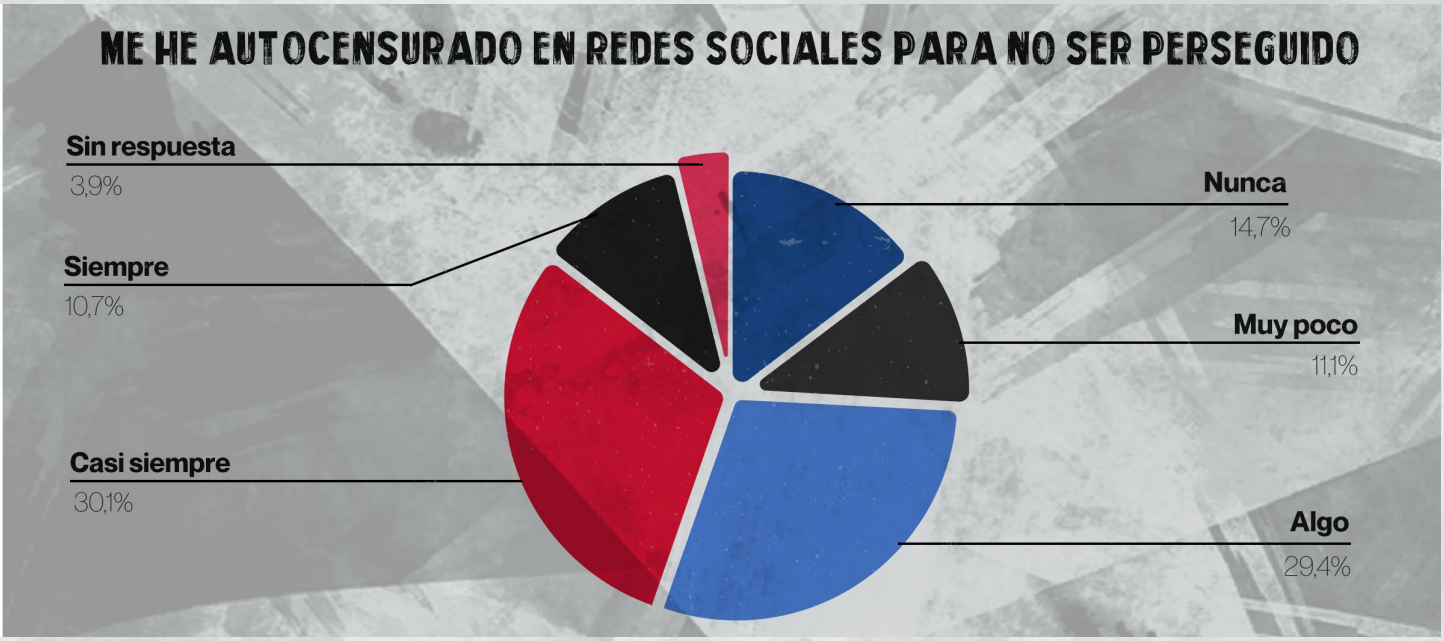

En conclusión, en este apartado se puede denotar que los encuestados tienen una tendencia a sentirse más inseguros en redes sociales que en expresiones públicas, esto es posiblemente por el hecho de que las expresiones en redes sociales tienen mucho mayor alcance y pueden llegar a ser vistas por los actores del gobierno que tienen sus intereses afectados en mayor medida, por estas declaraciones a diferencia de realizarlas públicamente frente a cuerpos de seguridad del Estado que solo siguen una línea de mando, esto no significa que en público no vayan a ser detenidos o ataques sino que para la percepción de la ciudadanía el peligro está en los que dan las órdenes y no tanto en los que se encargan de llevarlas a cabo [70].

v. Mecanismos de seguridad empleados por los ciudadanos para su libre expresión en Venezuela

Con arreglo a lo recopilado en la Encuesta de Autocensura en Venezuela, en la pregunta "**¿Ha utilizado las siguientes medidas de seguridad con la finalidad de no ser víctima de persecuciones, detenciones y hostigamientos al momento de difundir y acceder información en internet?**", se demostró que la gran mayoría de los encuestados utilizan al menos una medida de seguridad, a excepción del 15,6% de ellos que consideran que no las necesitan o no

68 Véase el caso del bloqueo de Youtube, Periscope y Twitter el 11 de junio del 2020, durante la presentación del Foro «La Transición en Venezuela es Posible», donde participó el presidente de la Asamblea Nacional (AN), Juan Guaidó. Para más información, visitar el Informe Anual de Libertad de Expresión 2020 de la ONG Un Mundo Sin Mordaza. Disponible en **https://sinmordaza.org/wp-content/uploads/2021/03/ILE-2020-m.pdf**

69 \Un Mundo Sin Mordaza, "Informe semestral de libertad-de expresión 2021", 2021 Disponible en: https://bit.ly/3pJ2rZC

70 ONG Redes Ayuda (2021). 127 ataques a la libertad de expresión. Disponible en https://www.swissinfo.ch/spa/venezuela-d-humanos_una-ong-document%C3%B3-127-ataques-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-en-venezuela-en-2020/4693254

utilizan ninguna; asimismo se puede visualizar en la siguiente gráfica como las medidas de seguridad que fueron utilizadas en mayor medida son aquellas diseñadas para el resguardo de información en equipos digitales, por encima de cambiar conductas de interacción en redes sociales o acudir alternativamente a otras.

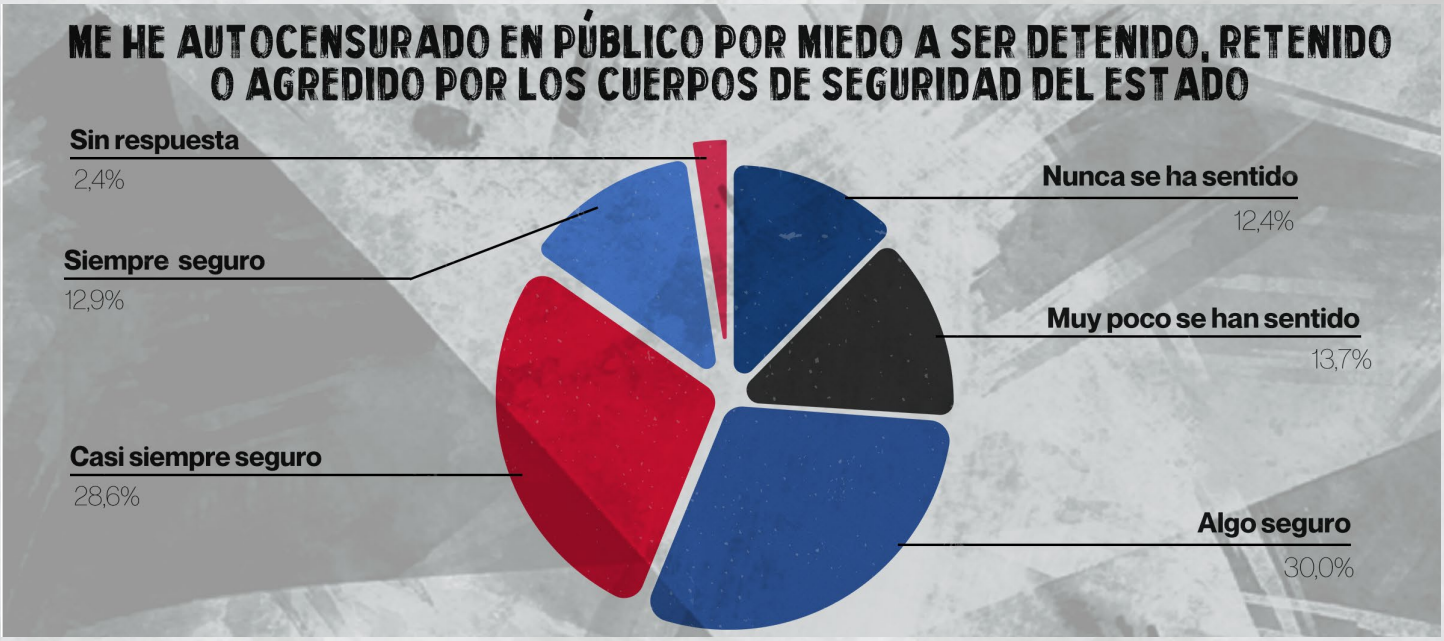

c. Sobre los derechos a la Libertad Personal y la Integridad Física

i. Precondiciones de estos derechos en Venezuela

La CRBV establece en el artículo 19 [71] que el Estado tiene una obligación adquirida para la garantía sobre el goce y ejercicio de los Derechos Humanos, siguiendo lo establecido en los artículos 1 [72] y 9 [73] de la DUDH, en los artículos 5.1 [74] y 9 [75] del PIDCP; asimismo, se establece en la Carta Magna en su artículo 44 que "la libertad personal es inviolable..." [76] dejando entender que ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida en flagrancia, donde debe ser llevada a un tribunal competente en un período no mayor a 48 horas y excepcionalmente será privada de su libertad, salvo las excepciones establecidas en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) que especifica que "El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada" [77], así como los demás términos de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Aunado a esto, el artículo 49 de la Constitución establece el derecho al Debido Proceso, el cual considera que toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, y

71 CRBV, artículo 19.
72 DUDH, artículo 180
73 DUDH, artículo 9.
74 PIDCP, artículo 5.1.
75 PIDCP, artículo 9.
76 CRBV, artículo 44.
77 COPP, artículo 236.

a su vez, tienen el derecho a ser informados de los motivos sobre su detención y el lugar donde se encuentra detenida y dejar constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psicológico de la persona detenida, dejando todo registrado por las autoridades competentes, los cuales están obligados a identificarse [78]. Además, el Estado es el encargado exclusivo del resguardo de las personas aprehendidas o privadas de libertad y por lo tanto debe garantizar sus derechos humanos, especialmente en las reglas de actuación policial que se encuentra en el artículo 119 [79] de la COPP y el derecho de los imputados que se encuentra en el artículo 127 [80] del código anteriormente mencionado.

Por otra parte, el derecho a la integridad personal en Venezuela se encuentra adaptado a los principios establecidos en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en el año 1977 [81], encontrándose en el artículo 46 de la Carta Magna estableciendo que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; por lo tanto, no puede ser sometido a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo a las personas que se encuentren privadas de libertad, las cuales deberán ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [82]

Aunado a esto, el artículo establece que todo funcionario público que, en razón de su cargo, realice maltratos o sufrimientos físicos y/o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere estos tipos de tratos será sancionado de acuerdo con la ley, esta ley es la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (LPSTOTCID) , sancionada en el 2013, que según su artículo 1 tiene como objeto la prevención, tipificación, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como también la reparación del daño a las personas que hayan sido víctimas.

Aunque existen estos medios de regulación y prevención en las leyes venezolanas y en las normas internacionales, en la práctica no son acatadas por los funcionarios del Estado. En el año 2020 [83] se registraron según cifras de PROVEA unas 285 detenciones arbitrarias, siendo un punto diferencial en las cifras a partir del decreto de Estado de Alarma del 13 de marzo de 2020. Según cifras de Espacio Público solamente 4 personas han sido procesadas por los tribunales de la República por emitir su opinión o difundir información [84].

ii. Medidas usadas por el Estado para el trato y persecución de la búsqueda y difusión de información

79 COPP, artículo 119
80 COPP, artículo 127
81 PIDCP, artículo 7
82 CRBV, artículo 46
83 PROVEA. "Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela Enero – Diciembre 2020". julio de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3JOecHI
84 Ibídem.

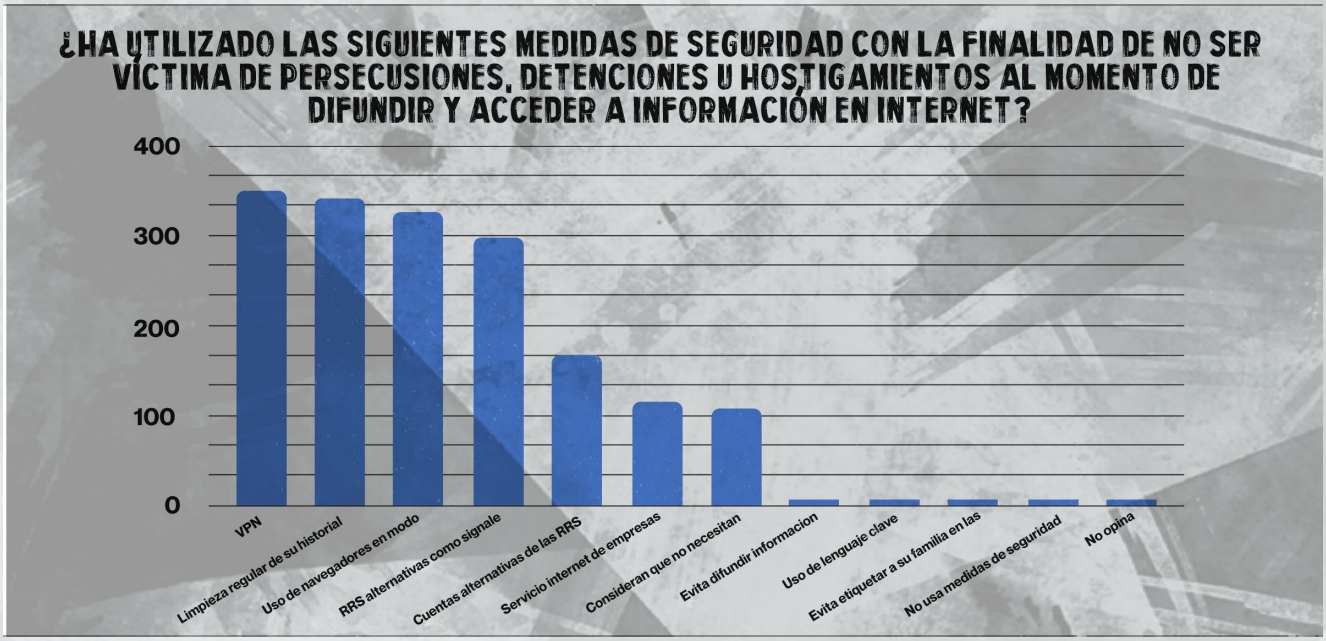

Respecto a las formas en que el Estado persigue a los ciudadanos por difundir información, un 83,1% de los encuestados valoran de incorrecta la respuesta del Estado ante estas acciones. En particular, el 71,4% de los encuestados se encuentran en total desacuerdo sobre las acciones del Estado como respuesta a casos conexos a la libertad de expresión. Esto denota una mayoría abrumadora que cree que el Estado actúa de manera desproporcionada ante hechos relacionados a estos casos.

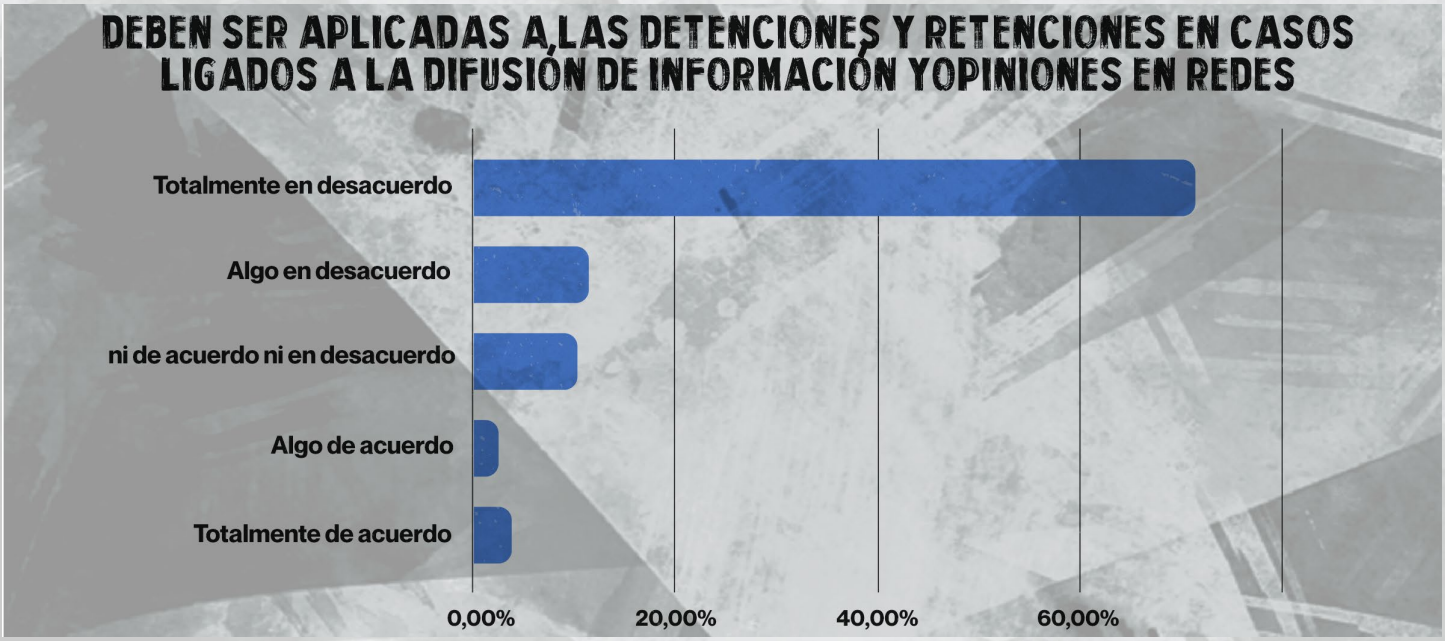

Por otro lado, relativo a la actitud de los funcionarios públicos frente a los casos mencionados en la gráfica anterior, los ciudadanos consideran que la conducta de los funcionarios públicos es indebida y fuera de cualquier estándar internacional. En especial, se afirma que no existe respeto, ni garantía del derecho a la integridad personal. Esto se reveló al ver la mayoría de 86,3% de ciudadanos que consideran las actitudes de los funcionarios públicos frente a casos de libertad de expresión como muy inapropiadas (69,3%) o inapropiadas(17%).

iii. Personas que se han autocensurado para evitar ser detenidas o retenidas

Según los datos recopilados en la Encuesta de Autocensura en Venezuela, en la pregunta **"¿Ha tenido que autocensurarse para evitar ser detenido o retenido?"** El 61,4% (430) de los encuestados afirma que han tenido que autocensurarse para evitar ser detenido o retenido, el 29,4% (206) no ha tenido que autocensurarse y el 9,1% (64) prefiere no contestar la pregunta.

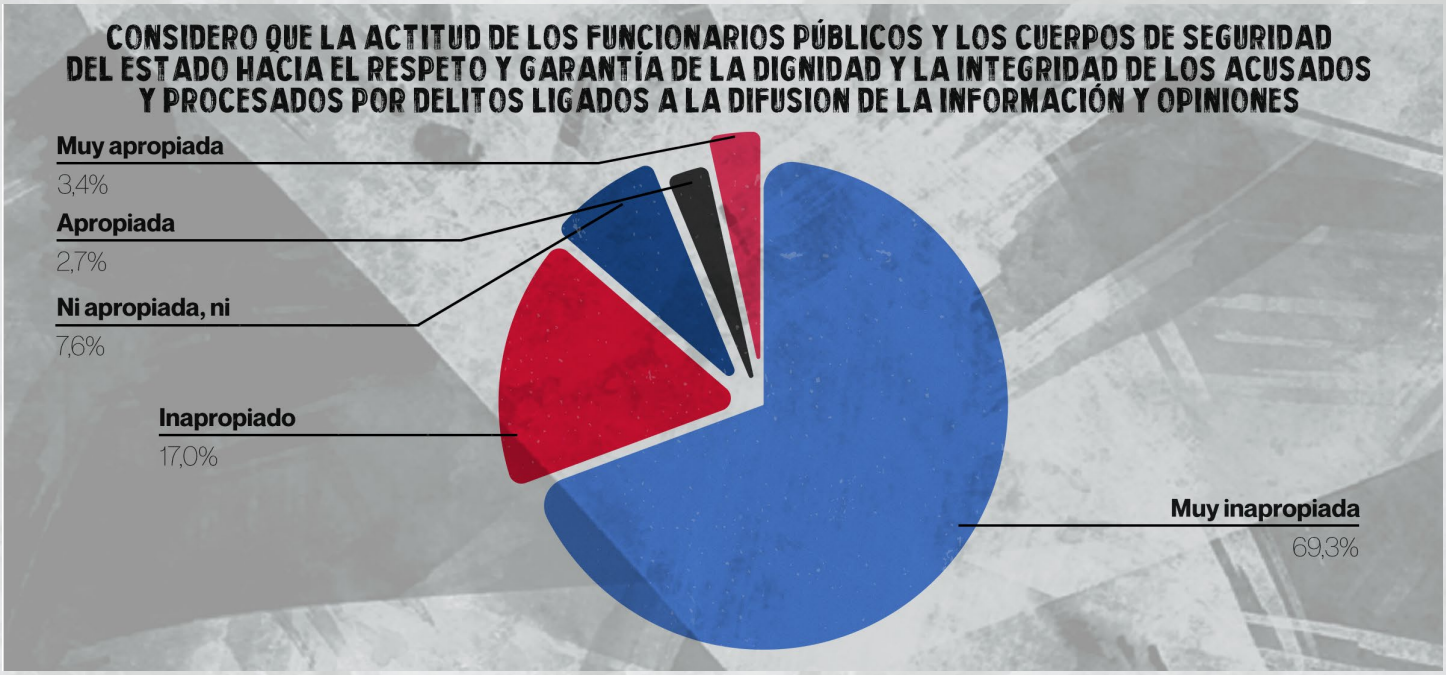

iv. Personas que se han autocensurado para evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes

En términos generales, los encuestados respondieron que sí han tenido que autocensurarse para evitar cualquier ataque a su integridad personal en un 62,3% (436), en contraposición al 30,1% (211) que indica no haber tenido que autocensurarse, esto demuestra que existe un claro temor por parte de la ciudadanía a difundir o buscar información, por temor a la persecución y hostigamiento por parte de funcionarios del Estado.

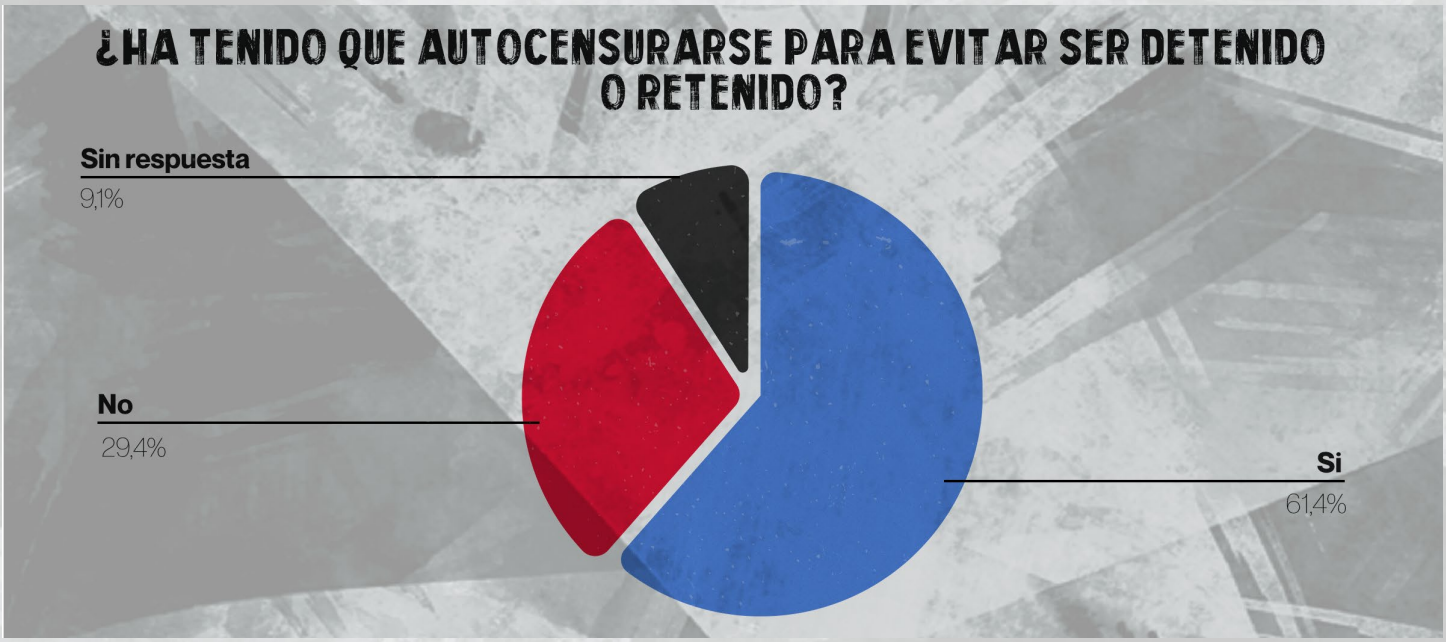

v. Abstención de participación pública por miedo a represalias del Estado

Asimismo casi la mitad de los encuestados 51% no participa de ninguna manera en actividades políticas de oposición al gobierno por miedo a represalias por parte del mismo. Mientras que el 38,3% de los encuestados, a pesar de conocer las posibles consecuencias por participar de forma pública, prefieren participar en actividades de este tipo. Ahora bien, ambas respuestas van orientadas al temor por una posible represión, detención o hostigamiento por parte del Estado.

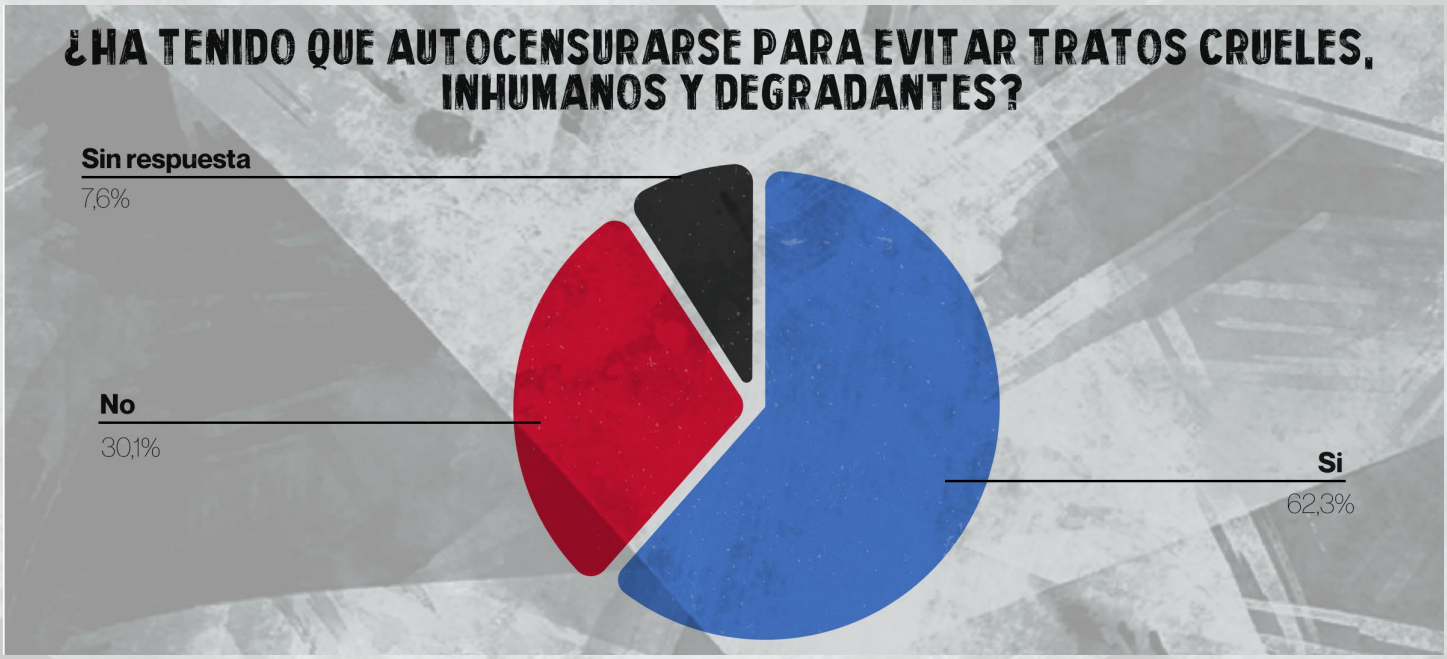

vi. Personas que han sufrido detenciones y agresiones por expresarse libremente

Con respecto a los ciudadanos que han sido victimas de **detenciones, amenazas, agresiones, tratos crueles, degradantes o incluso tortura** un 58,4% ha dicho que no, mientras que un poco más de un tercio (34,3%) ha afirmado que de una manera u otra si han sido victimas de estos ataques de mano de funcionarios públicos, cuerpos de seguridad y grupos de civiles armados, esta cifra resulta sumamente preocupante ya que representa que 1 de cada 3 personas podría sufrir un ataque por expresar su opinión libremente.

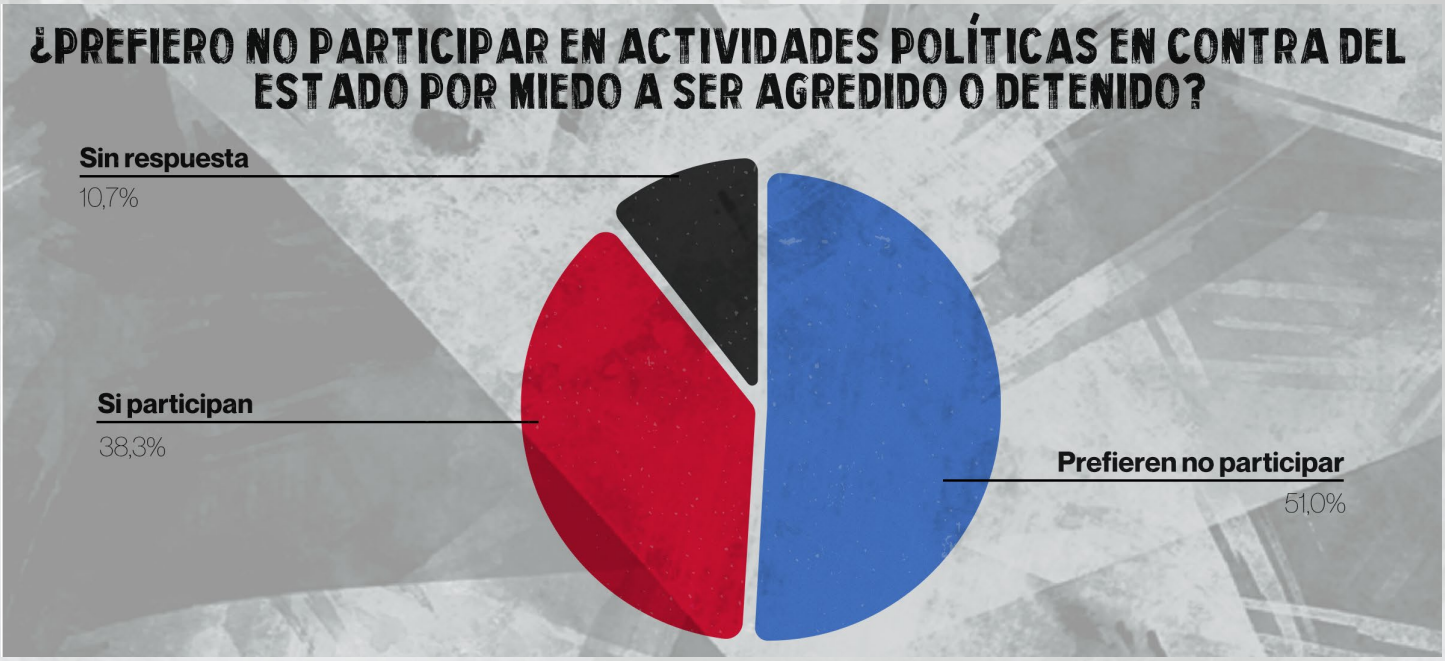

IV. CONCLUSIONES

El presente estudio ha permitido realizar un acercamiento a la perspectiva de los ciudadanos venezolanos sobre la autocensura y la libertad de expresión en el país. Esto, luego de una amplia investigación conceptual, normativa e histórica, ha develado los temores más frecuentes que sienten los ciudadanos al momento de expresarse, en especial cuando resulta ser una opinión contraria al gobierno de Venezuela.

La **Encuesta de Autocensura Ciudadana** llevada a cabo por Un Mundo Sin Mordaza permitió realizar un acercamiento al fenómeno de la autocensura como una práctica común en el país. El presente informe la expone como un fenómeno normalizado, y los factores a los que se encuentran sometidos los ciudadanos al momento de acceder o expresar información. Aunado a ello, las medidas coercitivas o la presión ejercida por el Estado influyen en la posibilidad de acceso a la información por parte de los individuos, así como también en la labor periodística [85]. Esta es una práctica que no discrimina actores estatales, no estatales, y medios de comunicación. Por tal razón, luego de un proceso de análisis y sistematización de la información, podemos concluir que referente a la libertad de expresión y el acceso a la información:

- En Venezuela el derecho a la libertad de expresión, es un derecho constitucionalmente reconocido junto a los Tratados en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado, sin embargo, **se han sancionado una serie de leyes, reglamentos y providencias que coartan y limitan el ejercicio de éste derecho para los ciudadanos, periodistas y medios de comunicación**, el ejemplo más reciente de éste control es la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y Tolerancia.

- Las limitaciones al ejercicio libre de la libertad de expresión en Venezuela no resulta compatible con estándares internacionales, lo cual nos lleva a encontrarnos con que el **93,3% de los encuestados consideran que no se puede ejercer plenamente la Libertad de Expresión en Venezuela** mientras que el 5,7% considera

85 Supra nota n°3.

que sí puede ser ejercida dentro del país, según datos arrojados por la encuesta realizada por UMSM.

- **Solo el 3% de la población de estudio manifestaron sentirse totalmente seguros en expresarse libremente**, lo cual supone una cifra muy baja, la mayoría sienten temor de manifestar opiniones que contravengan la narrativa de quienes ocupan el poder, por temor de ser perseguidos, hostigados o encarcelados.

- Los venezolanos, por las limitaciones, restricciones y persecución han empezado a tener tendencia a autocensurarse cada vez más en redes sociales, siendo una nueva tendencia por los últimos años debido al **miedo de ser objetivo de la excesiva discrecionalidad interpretativa del Estado**, a través de leyes como la LA CPT, que criminalizan la expresión.

- La seguridad digital se ha convertido en un tema bastante recurrente y necesario para expresarse libremente, es así como muchos venezolanos han adaptado sus conductas digitales a mecanismos de seguridad para acceder a redes o comunicarse, entre esas herramientas está el uso de VPN, también implementan limpiar con regularidad el historial de navegadores y aplicaciones de mensajería, otros hacen uso de navegadores en modo incógnito, entre otros.

Del mismo modo,con respecto a las consecuencias de las violaciones de libertad personal y la integridad física en la formulación de autocensura, podemos concluir que:

- **El Estado ha implementado medidas excesivas como la detención de personas ligadas a la difusión de información o simplemente por emitir una opinión**, igualmente, los funcionarios presentan una labor deficiente, lo cual hace que la percepción respecto al deber de garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión sea negativa.

- **La autocensura es un mecanismo de defensa** ante el peligro de detención o retención o para evitar tratos crueles, inhumanos y degradantes.

- En el ámbito político, **las personas prefieren no participar abiertamente desde la oposición directa al gobierno por miedo a ser agredidas o detenidas.**

- **El 34,3% de los encuestados ha sido víctima de detenciones, amenazas, agresiones, tratos crueles, degradantes o incluso tortura de la mano de funcionarios públicos, cuerpos de seguridad y grupos de civiles armados**, por emitir su opinión o difundir información, lo cual evidencia la grave crisis en la cual se encuentra el derecho a la libertad de expresión y el como se ha ido imponiendo la autocensura, convirtiéndose en la nueva normalidad.